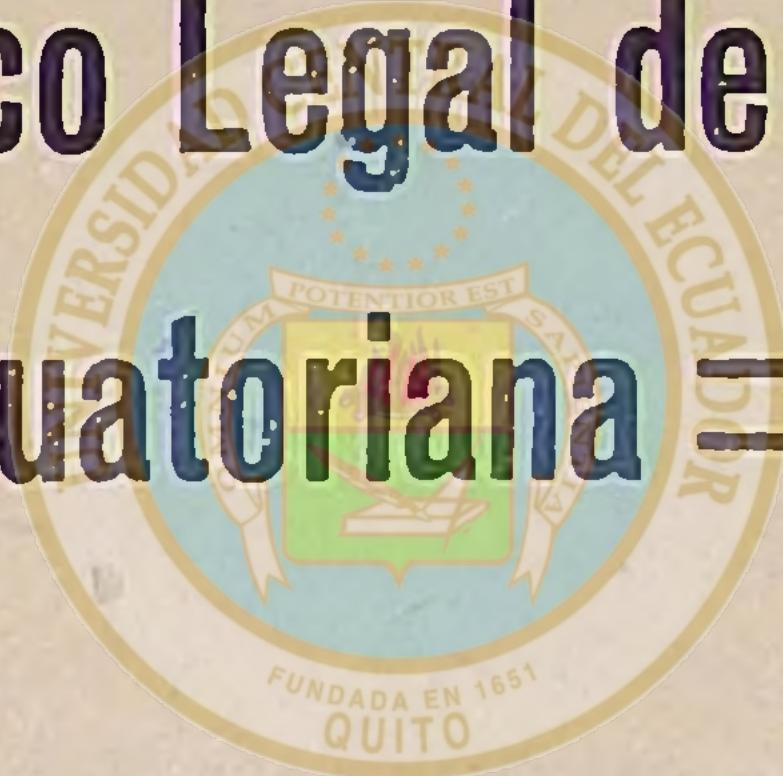


X Por el Sr. Dr. Dn. Humberto Bolaños
Alava. ——————

X Contribución al estudio Mé-
dico Legal de la Legislación
Ecuatoriana ——————



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(Continuación)

Contribución al estudio Médico Legal de la Legislación Ecuatoriana

La diferenciación entre reconocimiento y autopsia es materia que debe ser tenida muy en cuenta por nuestros Peritos Médicos, diferenciación claramente establecida por fallo de la Corte Suprema de Justicia, en 5 de agosto de 1913.

De acuerdo con una antigua norma de criterio jurídico, observada por prominentes abogados nacionales y algunos peritos médicos, consistente en que conocida la causa de la muerte no era necesaria para la constatación del cuerpo del delito sino la inspección de las lesiones manifiestas, los señores doctores Agustín Pólit Manrique y Ricardo Sotomayor, llamados a intervenir en el juicio seguido por asesinato de la señorita Inés Salazar, verificaron la comprobación de las lesiones causadas por los disparos de arma de fuego en las cavidades craneana y abdominal, y siendo las lesiones observadas causa manifiesta y suficiente de la muerte, y no habiendo ninguna huella exterior de lesión en la cavidad torácica, se abstuvieron de abrirla, presentando su informe de acuerdo con lo observado.

Tal conducta no satisfizo al abogado defensor, doctor N. Clemente Ponce, quien, en brillante alegato, que luego reproducimos, pidió la nulidad de la causa, por *no haberse comprobado el cuerpo de la infracción*, alegato que dió lugar a dictámenes notables de los Tribunales de Justicia, y a que sentara la jurisprudencia de que NO DEBEN TOMARSE COMO SINÓNIMAS LAS PALABRAS RECONOCIMIENTO Y AUTOPSIA; Y ASÍ, CONO-

CIDA LA CAUSA DE LA MUERTE, NO ES INDISPENSABLE EL EXAMEN ANATÓMICO DEL CADÁVER.

RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER

(Fragmentos de alegatos)

I

ALEGATO ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DE QUITO:

En las infracciones que dejan señales, se justifica el cuerpo del delito con inspección de peritos juramentados y nombrados por el Juez, los cuales practicarán el reconocimiento a presencia de éste y del Escribano o Secretario.....(art. 72 del Código de Enjuiciamiento Criminal).

La diligencia del reconocimiento pericial, como toda diligencia de prueba, debe practicarse de la manera que la Ley prescribe. Si no se practica de la manera prescrita por la Ley no tiene valor alguno, carece en absoluto de mérito probatorio. Este principio elemental de Jurisprudencia se halla expresamente consagrado en el art. 142 de nuestro Código de Enjuiciamientos Civiles, y sabido es que, por disposición expresa del de Enjuiciamiento en Materia Criminal (art. 37), en cuanto en éste no se determina de una manera especial, se observa lo prescrito en aquél.

La manera como ha de verificarse el reconocimiento del cadáver está prolijamente determinada en el aparte segundo del art. 74 del Código de Procedimiento en Materia Criminal: «Comprobada la identidad del cadáver, se procederá a la autopsia y examen prolijo, no sólo de las lesiones manifiestas sino de todas las vísceras, y se expresará en el informe el estado de ellas, y las causas probables o evidentes que hubieren producido la muerte».

Como se ve, no puede ser más clara, terminante y absoluta, la disposición de la Ley: es indispensable que siempre se examinen todas las vísceras; no basta el examen de sólo

las lesiones manifiestas. Ante semejante disposición de la Ley, tan clara, tan precisa, tan absoluta, no hay sino que cumplirla, digan lo que dijeren en contrario tales o cuales autores de Medicina Legal, si hay algunos que lo digan: los Jueces ecuatorianos no podrían ampararse de ellos para contravenir disposiciones estrictas de nuestras leyes.

Y usted mismo, señor Juez, que muy bien conoce sus deberes y sabe cumplirlos, en el auto de 12 de octubre de este año, en que anuló el sumario, ordenó entre otras cosas lo que sigue: «Ratífiquense—dijo—los Peritos en sus informes de fojas 2, 3, 7 vuelta y 8, debiendo ampliar con el mismo juramento, sobre si hicieron o no la abertura de las tres cavidades, y qué de particular encontraron ya que este particular no consta en los reconocimientos e informes».

Pues bien, los señores médicos que hicieron el reconocimiento del cadáver, ampliando sus informes, en cumplimiento de lo ordenado por Ud. afirman que no abrieron la caja torácica, que es, precisamente, la que contiene los órganos o vísceras principales, como son el corazón y los pulmones. «Conformándonos con la doctrina de los autores de Medicina Legal (Vibert, tomo I—pág. 91) dice el doctor Agustín Pólit Manrique, y habiendo encontrado en los órganos de la cavidad craneana (cerebro y arteria carótida interna) la causa manifiesta y evidente de la muerte, no procedimos a la abertura de la cavidad torácica, por las mismas razones por las que se prescinde de la abertura del raquis, del análisis químico de los líquidos, etc. cuando en alguno o algunos de los órganos de las otras cavidades se encuentra la causa manifiesta y evidente de la muerte». Y el doctor Ricardo Sotomayor: «Abrimos la cavidad abdominal y la craneana: los órganos de ésta, o más bien las lesiones de éstos, constan ya de nuestros informes. Los órganos de la primera, es decir de la abdominal, se hallaban completamente normales; la caja torácica no fue abierta porque no se presentaba con manifestación de violencia alguna, porque las lesiones de los órganos de la cavidad craneana presentaban las causas evidentes de la muerte».

Los médicos o peritos no abrieron la caja torácica, porque no juzgaron necesario examinar las vísceras o los órganos que en ella se contiene; y no creyeron necesario examinarlos, porque,—dice—en la cavidad craneana se hallaron las lesiones manifiestas que fueron causa de la muerte. Pero la

Ley, lejos de permitir, aún cuando no sea sino con su silencio, que cuando los peritos creen encontrar en algunos de los órganos del cuerpo humano lesiones manifiestas, que a su juicio fueron la causa de la muerte, se abstengan de examinar los otros órganos, prescribe expresamente lo contrario, todo lo contrario: «comprobada la identidad del cadáver, se procederá a la autopsia y examen prolíjo, no sólo de las lesiones manifiestas, sino de todas las vísceras; y se expresará en el informe el estado de ellas.....» esto es, el estado de todas las vísceras.

Y para que se entendiese que los Peritos deben examinar todos los órganos de todas tres cavidades, habría bastado que la Ley dispusiera que se procediera a la autopsia del cadáver, aunque no hubiese agregado las palabras *y examen prolíjo, no sólo de las lesiones manifiestas, sino de todas las vísceras*. Y esto, porque; según el significado de las palabras, al ordenarse la autopsia del cadáver, se ordena el examen completo *de todas las vísceras u órganos*.

Autopsia: Examen anatómico del cadáver.

Anatómico: Perteneciente o relativo a la Anatomía.

Anatomía: Disección o separación artificiosa de las partes,—(al decirse partes,, se dice de todas las partes) de un cuerpo orgánico, y especialmente del humano.

Hacer la autopsia de un cadáver, es, por tanto, examinarlo mediante la disección o separación artificial de sus partes. Y como las partes principales del cuerpo humano son los órganos, es claro que no cabe examinarlo de esa manera, sin examinar dichos órganos o vísceras; y como éstos se hallan encerrados en tres cavidades, la craneana, la torácica y la abdominal, es evidente que no cabe, que no es posible que se haga el examen anatómico, la autopsia de un cadáver, sin que se abran aquellas tres cavidades, y se examinen las vísceras o los órganos que en éllas se contienen. Desde los más encumbrados en la Ciencia de Hipócrates y Galeno hasta sus más humildes estudiantes, y hasta el portero de nuestro Anfiteatro Anatómico saben que hacer la autopsia de un cadáver, es abrirle las tres cavidades, la craneana, la torácica y la abdominal, y examinar separadamente sus órganos.

No estará por demás recordar que la palabra vísceras, que la Ley emplea, (del latín viscera) vale por entraña; y

entraña (del latín *interanea*) significa, dice el Diccionario de la Academia, cada uno de los órganos contenidos en las principales cavidades del cuerpo humano y de los animales.

Víscera, *um*, significa lo mismo que *villus*, *eris*, que según San Isidoro viene de *vis* y de *cor*, y según Celso significa *entraña*, principalmente el corazón, pulmones, hígado, bazo y riñones, y según Lucrecio, Tibulo, Ovidio, Séneca, Lucano, Quintiliano y otros, todo órgano interno del cuerpo humano y de los animales, ni más ni menos que la acepción castellana del Diccionario citado.

Ni se crea que sólo nuestro Código de Procedimiento en Materia Criminal exige, tratándose del homicidio, el reconocimiento o examen anatómico del cadáver. Lo exigen así mismo, el Código Francés, el Belga, el Italiano, etc., etc.—Refiriéndose al art. 44 del Código Francés de Procedimientos en Materia Penal, dice Pothier: «*Lorsqu'il s'agit d'un cadavre, le rapport contient l'anatomisation qu'ils en ont faite*»—«Cuando se trata de un cadáver, el informe debe contener el examen anatómico que de él se ha hecho». Ya sabemos en qué consiste el examen anatómico de un cadáver.

Que la exigencia de nuestra Ley acerca de la manera cómo debe hacerse el reconocimiento de un cadáver, para la comprobación del cuerpo del delito está conforme con los dictámenes de la razón y de la enseñanza científica, es verdad de que uno se persuade sin más que considerar los gravísimos errores que pueden originarse, como en muchos casos ha sucedido, del examen incompleto, y leer algunos tratados de Medicina Legal. Para no cansar inútilmente la atención de Ud. citaré sólo pocos, y empezaré por copiar las palabras textuales del mismo doctor Vibert, citado por el señor doctor Pólit.

El doctor Vibert, en la sexta edición de su obra «*Précis de Medicina Legale*», publicada en París en 1903, en el Capítulo II—Examen médico legal de los cadáveres—Párrafo II—Autopsia Médico Legal, dice: «*Toute autopsie médico legale doit être faite d'une façon complète, c'est à dire que toutes les organes doivent être successivement examinés, et leur état mentionné dans le rapport. Cette règle est absolue et s'applique même aux cas où la cause de la mort est indiquée avec évidence par la lesion d'un organe particulier. Il peut en effet, surgir ultérieurement telle ou telle question qu'on ne saurait résoudre si l'on n'a pas noté exactement le état*

der divers organes».—La traducción literal es como sigue: «Toda autopsia médico legal debe hacerse de una manera completa, es decir, que todos los órganos deben examinarse sucesivamente, y así expresarse en el informe el estado de ellos (casi las mismas palabras de nuestra Ley) esta regla es absoluta, y se aplica aún a los casos en que la causa de la muerte se manifiesta con evidencia por la lesión de un órgano particular. Puede, en efecto, surgir ulteriormente tal o cual cuestión que no pudiera resolverse si no se hubiese hecho constar con exactitud el estado de los diversos órganos». Nótese, pues, cómo lo que el doctor Vibert enseña como precepto científico es precisamente lo mismo, y hasta expresado casi con las mismas palabras, lo que nuestro Código establece como *precepto legal*. La única advertencia que el autor citado hace en una nota al pasaje transrito es ésta: «On peut cependant se dispenser d'ouvrir le raquis, sauf dans les cas au il—y—a lieu de supposer une lesion de la moelle epiniere». «Se puede sin embargo omitir la apertura del raquis *excepto el caso que haya motivo de sospechar una lesión en la médula espinal*».

El famoso Taylor, en su renombrada obra «A manual of medical jurisprudence», dice: «It is not necessary in this place to enter into any details respecting the mode of performing an inspection. A medical practitioner is supposed to have acquired a knowledge of this part of his duties during his study of anatomy; and any additional information which may be required will be found in the appropriate sections of this work. The only essential points in addition to the above mentioned, are: 1.—To examine all the important organs for marks of natural disease; and, 2.—To note down any unusual pathological appearances of abnormal deviations; although they may at the time appear to have no bearing on the cause of death. It is useful to bear in mind on this occasions that the body is inspected, not merely to show that a person has died from poison, but to prove that he has not died from any natural cause».—«No es necesario entrar ahora en pormenores relativos a la manera de hacer una inspección. Se supone que un médico ha adquirido el conocimiento de esta parte de sus deberes al estudiar anatomía; y así, ninguna indicación adicional que al efecto pudiera requerirse se encontrará en las acciones respectivas de esta obra. Los únicos puntos esenciales, además de los mencionados arriba,

son: 1.—Examinar todos los órganos importantes, en busca de las huellas o señales de muerte natural; y, 2.—Anotar todos los síntomas patológicos o estados anormales; aunque, al propio tiempo, aparezca que éstos no tienen relación con la causa de la muerte. Conviene tener presente cuando se examina un cadáver que tal examen tiene por objeto, *no sólo manifestar que una persona ha muerto envenenada, sino probar que no ha muerto por ninguna causa natural.* (Londres 1891, pág. 8). He aquí el verdadero fin del examen anatómico o autopsia del cadáver; y, por tanto, la mejor razón y prueba de que es absolutamente necesario que se examinen todos los órganos.

A. Bauer, en su «Practique Medico - Chirurgicale», dice: «D'une façon générale en raison de l'imprevu des questions qui peuvent surgir au cours d'une enquête, toutes les organes doivent être examinés, quand même la lesion d'un seul d'entre eux semble bien être l'unique cause de la mort». (París 1907 Tome I—pág: 554). «De una manera general, por lo imprevisto de las cuestiones que pueden suscitarse en el curso de un juicio, se deben examinar todos los órganos, aún cuando aparezca evidente que la lesión de uno solo ha sido la causa única de la muerte».

Joahnes Orth, Director del Instituto de Anatomía Patológica de Berlín, en su obra «Diagnóstico Anatómico - Patológico y Práctico de Autopsias» (sexta edición, año 1900, págs. 2 y 3) tratando del modo cómo deben hacerse las autopsias, dice: «La abertura de un cadáver puede hacerse de varios modos:

1º.—Si sólo se trata de confirmar un diagnóstico hecho durante la enfermedad, o aclarar alguna incertidumbre sobre el estudio de tal o cual órgano, basta examinar estas partes, prescindiendo de los otros órganos.

2º.—Pero cuando se coloca en la situación de un anatomo - patólogo, que debe hacerse cargo del estado de todo el cuerpo, se debe examinar todo el cuerpo *de un modo rigurosamente metódico*, porque sólo así puede formarse concepto de los cambios que han producido en el organismo una enfermedad cualquiera, la relación de diversas enfermedades y de las alteraciones morbosas latentes.

3º.—Puede hacerse una autopsia para averiguar la causa desconocida de la muerte o investigar qué enfermedad la ha producido: en este caso con *mayor rigor* se exige que el examen sea *completo y metódico*, pues de otro modo puede pasar desapercibido algún punto importante.

4º.—Hay un cuarto punto de autopsias, que en parte corresponde al grupo tercero, son las autopsias médico legales.

Antiguamente se llevaban a cabo estas autopsias médico legales de un modo algo diverso que las autopsias anatómicas patológicas; en cuanto en las primeras se descuidaba el examen patológico de los órganos que no estaban en inmediata relación con la cuestión legal, grave error, puesto que nunca puede saberse de antemano qué importancia pueden llegar a tener, en el curso del juicio, ciertos estados morbosos de tales o cuales órganos. Y porque, así mismo, se puede emitir un juicio pericial, sobre la última enfermedad, sobre la causa de la muerte, sobre el estado de los diversos órganos, solamente cuando en la autopsia se ha comprobado el estado de todos y cada uno de los órganos.

Por esta razón los nuevos reglamentos alemanes que prescriben la conducta de los médicos forenses, exigen un examen y descripción exactos y metódicos de todas las partes del cadáver, y en toda dirección; de suerte que hoy en día una autopsia forense sólo se distingue de otra autopsia anatomo - patológica en que, en la primera, todo cuanto se relacione con el asunto jurídico debe ser hecho con mayor exactitud y extensión (acabamiento, perfección) que cuando se trata de una simple autopsia».

De absoluta conformidad con estas enseñanzas científicas que justifican la prescripción de nuestro Código de Enjuiciamientos en Materia Penal, escribió Ud. mismo señor Juez, en el segundo tomo de su importante Tratado «La Justicia Penal en el Ecuador», lo que enseguida, como del caso, copio: «En caso de muerte se procederá al reconocimiento del cadáver, primero en su aspecto exterior, y segundo en su interior, no sólo de las lesiones manifiestas, sino de todas (así escribió Ud. esta palabra en letra bastardilla) las vísceras por medio de la autopsia, aún cuando pueda presumirse la causa de la muerte por el aspecto exterior. Los peritos manifestarán en su informe detallado las heridas y su natu-

raleza de mortales, graves o leves, las armas o instrumentos con que aparecen haberse ejecutado, ordenándose por el Juez el examen químico para el caso de envenenamiento. (Gaceta Judicial, año I, número 45, página 356, N°. 3).

No cabe, por lo expuesto, ni la más pequeña duda de que el reconocimiento verificado por los señores doctores Agustín Pólit y Ricardo Sotomayor no tiene valor legal, y de que por lo mismo, no se halla comprobado *el cuerpo de la infracción que se investiga*. De lo cual es necesaria consecuencia, que no puede continuarse el juicio, conforme a lo prescrito en los artículos 71, 129 y 130 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.

(Continuará)



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL